



“Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1918-2018”

Crónica Parlamentaria

Diario de los Debates

**Versión Estenográfica de la Sesión Pública
Se Erigirá en Jurado de Acusación del Primer Periodo Ordinario del Segundo Año**

Tepic, Nayarit, jueves 20 de diciembre de 2018
Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez”

Presidente:
Dip. Eduardo Lugo López (PRD)
Vicepresidente:
Dip. Avelino Aguirre Marcelo (PRI)
Suplente
Vicepresidente:
Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez (PAN)
Secretarios:
Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez (PRD)
Dip. Marisol Sánchez Navarro (PT)
Suplentes:
Dip. Claudia Cruz Dionisio (MORENA)
Dip. Julieta Mejía Ibáñez (M.C.)

C. PRESIDENTE DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:

–Se abre la sesión.

Con el permiso de las diputadas y los diputados integrantes de la Honorable Asamblea Legislativa, la Presidencia de la Mesa Directiva da inicio con los trabajos programados para hoy jueves 20 de diciembre de 2018.

Esta Presidencia solicita abrir el sistema de registro de asistencia hasta por 10 minutos.

–Timbrado- 11:18 Horas.



Vote: 1 START TIME: 12:43:27
 DATE: 2018/12/20 END TIME : 12:56:21
 MOTION: Lista de Asistencia 20 de Diciembre de 2018. JP-CE-03/2017

ROLLCALL TOTALS

PRESENTE : 20

THE ROLLCALL RESULTS WERE AS FOLLOWS
 MIC.TARJETA DELEGATE INFORMATION

VOTE BY NAME	VOTE
AGUIRRE MARCELO AVELINO (PRI)	PRESENTE
BARAJAS LOPEZ JOSE ANTONIO (PAN)	PRESENTE
BELLOSO CAYEROS MARIAPERANDA (PRI)	PRESENTE
CASAS LEDEZMA IIRRAO (PAN)	PRESENTE
CASAS FIVAS ADAPAN (PRI)	PRESENTE
CASTAÑEDA ULLOA HERIBERTO (PAN)	PRESENTE
COVARRUBIAS GARCIA JUAN CARLOS (PAN)	PRESENTE
CRUZ DIONISIO CLAUDIA (MORENA)	PRESENTE
DIAZ TEJEDA NELIDA IVONNE S. (PRI)	PRESENTE
DOMINGUEZ GONZALEZ LEOPOLDO (PAN)	PRESENTE
DUNALDS VENTURA ISMAEL (PRD)	PRESENTE
FLORES PARRA KARLA GABRIELA (PRI)	PRESENTE
JIMENEZ ALDACO ERIKA LETICIA (PRD)	PRESENTE
LANGARICA AVALOS IGNACIO A. (NA)	PRESENTE
LUGO LOPEZ EDUARDO (PRD)	PRESENTE
MEXIA IBAÑEZ JULIETA (MC)	PRESENTE
MERCADO ZANORA JAVIER HIRAM (PAN)	PRESENTE
MORA ROMANO ROSA MIRNA (PAN)	PRESENTE
MORAN FLORES MARGARITA (PRD)	PRESENTE
ORTIZ RODRIGUEZ JORGE ARMANDO (PT)	PRESENTE
PEDROZA RAMIREZ RODOLFO (PAN)	PRESENTE
PEREZ GOMEZ PEDRO ROBERTO (PT)	PRESENTE
RAMIREZ SALAZAR ANA YUSARA (PAN)	PRESENTE
RIOS LARA J. CARLOS (PRI)	PRESENTE
SALCEDO OSUNA MANUEL RAMON (MORENA)	PRESENTE
SANCHEZ NAVARRO MARISOL (PT)	PRESENTE
SANTANA ZUNIGA LUCIO (PRI)	PRESENTE
VELAZ MACIAS JESUS ARMANDO (PRI)	PRESENTE
VERDIN MANJARRÉS MA. DE LA LUZ (PRD)	PRESENTE
ZAMORA ROMERO ADAN (PRD)	PRESENTE

Se cierra el registro de asistencia.

Con la ausencia justificada del diputado Avelino Aguirre Marcelo, y en virtud de que nos encontramos presentes la mayoría de las legisladoras y los Legisladores que integramos esta XXXII Legislatura, se declaran válidos los trabajos y resoluciones que se dicten.

Proceda el diputado Vicepresidente Rodolfo Pedroza Ramírez, haciendo del conocimiento y someta a la aprobación de la Asamblea el orden del día.

C. VICEPRESIDENTE SUPLENTE DIP. RODOLFO PEDROZA RAMÍREZ:

–Con todo gusto diputado Presidente.



Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1918-2018

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

SESIÓN PÚBLICA

Para erigirse en Jurado de Acusación

Jueves 20 de diciembre de 2018

11:00 horas

ORDEN DEL DÍA

1. Registro de asistencia y declaratoria de quórum.
2. Aprobación del Orden del Día.
3. Declaración del Congreso que se erigirá en Jurado de Acusación dentro del Juicio Político JP-CE-03/2017.
4. Lectura de las Constancias o síntesis que contengan los puntos sustanciales, así como a las conclusiones de la Sección Instructora dentro del Juicio Político JP-CE-03/2017.
5. En su caso, intervención del denunciante para que alegue lo que a su derecho convenga, dentro del Juicio Político JP-CE-03/2017.
6. En su caso, intervención del denunciado o su defensor para que alegue lo que a su derecho convenga, dentro del Juicio Político JP-CE-03/2017.
7. Discusión y votación y en su caso aprobación, de las conclusiones de la Comisión de Gran Jurado, Sección Instructora, relativo al Juicio Político JP-CE-03/2017.
8. En su caso conformación de la Comisión de 3 Diputados que sostengan la acusación en la Sección de Enjuiciamiento.
9. Clausura de la Sesión Pública erigida en Jurado de Acusación.

Diputados, leídos que fue el orden del día lo someto a su consideración para los que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo en votación económica.

En contra.

Abstenciones.

Le informo diputado Presidente que resultó aprobado por unanimidad de votos.

C. PRESIDENTE DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:

–Muchas gracias diputado Vicepresidente Rodolfo Pedroza Ramírez.

Continuando con el tercer punto del orden del día, esta Presidencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y los diversos 23 y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Nayarit, declara que esta Honorable Asamblea Legislativa se erige en Jurado de



Acusación para resolver la imputación del juicio JP-CE-03/2017.

Para desahogar el cuarto punto del orden del día, esta Presidencia solicita a la diputada secretaria **Marisol Sánchez Navarro**, de lectura a las constancias o síntesis que contengan los puntos sustanciales, así como a las conclusiones de la sesión instructora dentro del Juicio Político JP-CE-03/2017.

C. SECRETARIA DIP. MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO:

—Con gusto diputado Presidente.

Con fundamento en el artículo 25, primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, procedo a dar lectura a la síntesis de constancias procedimentales que integran el Juicio Político con número de expediente JP-CE-03/2017, por lo que para dichos efectos se señala lo siguiente:

I. Presentación y ratificación de la denuncia.- Con fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el licenciado **José David Guerrero Castellón**, presentó escrito de denuncia mediante el cual instó juicio político en contra de **Yeniria Catalina Ruiz Ruiz**, Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, por supuestos actos y omisiones que su percepción redundancia redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, y de las que consideró el denunciante pudiesen ser constitutivas de las sanciones previstas en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Ocurso de denuncia que se tuvo por recibido el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, siendo en esa misma fecha que fue radicado y registrado en el libro de gobierno correspondiente con el número de expediente **JP/CE/03/2017**.

Siendo que, el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, fue ratificado el escrito de denuncia, (fojas 108 a 109) ante la presencia del Encargado del Despacho de la Secretaría General del Congreso, el licenciado **Marco Alfonso Piña Naranjo**.

II. Incoación de la denuncia.- Mediante **Acuerdo Legislativo de fecha diez de enero de dos mil dieciocho**, (fojas 117 a 124) la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, tuvo a bien declarar procedente la denuncia de juicio político, en contra de la licenciada **Yeniria Catalina Ruiz Ruiz**, en su calidad de Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, promovida por el ciudadano **José David Guerrero Castellón**.

Con fundamento en el artículo 25 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, procedo a dar lectura a la síntesis de las constancias procedimentales que integran el **Juicio Político** con número de expediente **JP/CE/03/2017**. Por lo que, para dichos efectos, se señala lo siguiente:

I. Presentación y ratificación de la denuncia.- Con fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el licenciado **José David Guerrero Castellón**, presentó escrito de denuncia mediante el cual instó juicio político en contra de **Yeniria Catalina Ruiz Ruiz**, Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, por supuestos actos y omisiones que a su percepción redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, y de las que consideró el denunciante pudiesen ser constitutivas de las sanciones previstas en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Ocurso de denuncia que se tuvo por recibido el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, siendo en esa misma fecha que fue radicado y registrado en el libro de gobierno correspondiente con el número de expediente **JP/CE/03/2017** (fojas 106 y 107).

Siendo que el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete fue ratificado el escrito de denuncia (fojas 108 a 109) ante la presencia del Encargado del Despacho de la Secretaría General del Congreso, licenciado **Marco Alfonso Piña Naranjo**.

II. Incoación de la denuncia.- Mediante **Acuerdo Legislativo de fecha diez de enero de dos mil dieciocho** (fojas 117 a 124) la Comisión de Justicia y Derechos Humanos tuvo a bien declarar procedente la denuncia de juicio



político en contra de la licenciada **Yeniria Catalina Ruiz Ruiz**, en su calidad de Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, promovida por el ciudadano **José David Guerrero Castellón**.

III. Aprobación de la Asamblea Legislativa.- Mediante sesión de veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, la Asamblea Legislativa del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, aprobó el Acuerdo que tuvo por objeto declarar la incoación del procedimiento de Juicio Político solicitado en contra de **Yeniria Catalina Ruiz Ruiz** en su calidad de Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, por lo que en términos del referido acuerdo, la Mesa Directiva ordenó su turno a la Comisión de Gran Jurado, Sección Instructora para la prosecución del procedimiento solicitado.

IV. Turno a la Comisión de Gran Jurado, Sección Instructora.- En virtud de lo anterior, con fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, se turnó a la Comisión de Gran Jurado, Sección Instructora, el procedimiento de Juicio Político para efectos de practicar todas las diligencias necesarias a fin de estar en condiciones de emitir conclusiones de inocencia o de presunta responsabilidad de la servidora pública, de conformidad con los artículos 18 a 24 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

V. Inicio del procedimiento y emplazamiento ante la Sección Instructora.- Con fecha once de abril de dos mil dieciocho, la Sección Instructora, aprobó el Acuerdo Legislativo que tuvo por objeto la admisión de la denuncia de juicio político **JP/CE/03/2017** en contra de **Yeniria Catalina Ruiz Ruiz**, acuerdo mediante el cual dicha Sección se declaró competente para realizar la instrucción del procedimiento, a fin de estar en condiciones de emitir conclusiones acusatorias o de inocencia, con fundamento en los artículos 72 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, arábigo 56 fracción II, apartado A, inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, así como los diversos 3 fracción I y 18 a 24 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, por lo que se **admitió la denuncia de juicio político** multicitada, por incurrir presuntamente la denunciada en el

ejercicio de sus funciones en actos y omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, consistente en la causal constitucional genérica prevista en el artículo 123 fracción I, particularmente el supuesto previsto en el artículo 8 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit...

C. PRESIDENTE DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:

... ¡Permítame diputada! voy a suplicarle a todo el público en general que guarden un poquito de respecto a la diputada que esta hablando en estos momentos, es parte de una sesión muy importante y creo que debemos de poner un poco de atención, muchas gracias.

C. SECRETARIA DIP. MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO:

—Ante ello y a fin de garantizar la debida defensa y derecho de audiencia, en dicho Acuerdo Legislativo se ordenó **emplazar a la denunciada Yeniria Catalina Ruiz Ruiz**, para efectos de informarle sobre la materia de la denuncia, haciéndole saber su garantía de defensa y la opción de comparecer o informar por escrito dentro de los siete días naturales siguientes a la notificación, el planteamiento de su defensa. Emplazamiento efectuado de manera personal a la denunciada el doce de abril de dos mil dieciocho.

VI. Contestación de denuncia.- El diecinueve de abril de dos mil dieciocho **Yeniria Catalina Ruiz Ruiz** dio contestación a la denuncia incoada en su contra (fojas 142 a 190), **contestación** que se tuvo por **presentada** mediante **Acuerdo Legislativo de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho** emitido por la Comisión de Gran Jurado, Sección Instructora y en el cual además, **se abrió el juicio a prueba** de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, otorgándose a las partes un término de treinta días para que ofrecieran pruebas, siempre y cuando estas fueran pertinentes y acordes a la naturaleza del juicio político o bien se recabaran aquellas que esta Sección estimara necesarias (fojas 191 a 195).



VII. Ofrecimiento de pruebas de las partes.-

Mediante escritos de fecha veinticinco de mayo (fojas 210 a 242) y uno de junio (fojas 243 y 244), ambos del año dos mil dieciocho, la denunciada **Yeniria Catalina Ruiz Ruiz** y el denunciante **José David Guerrero Castellón** respectivamente, dieron cumplimiento al Acuerdo Legislativo de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho y dentro del término de treinta días naturales que les fue concedido en el mismo, ofrecieron diversos medios de prueba.

Siendo mediante **Acuerdo Legislativo de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho** (fojas 249 a 260) que la Comisión de Gran Jurado, Sección Instructora tuvo a bien **calificar las pruebas** ofrecidas en el **Juicio Político** con número de expediente **JP/CE/03/2017**. Acuerdo en el que **se admitieron todas y cada una de las pruebas** ofrecidas por las partes, **se declaró cerrada la instrucción** con fundamento en el artículo 20 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y se puso el expediente a la vista de las partes para la formulación de sus alegatos, bajo el apercibimiento de que una vez transcurrido el término concedido a las partes para dichos efectos, esta Sección formularía las respectivas conclusiones en vista de las constancias del sumario.

VIII. Formulación de alegatos por las partes.-

Mediante escritos de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, la denunciada **Yeniria Catalina Ruiz Ruiz** y el denunciante **José David Guerrero Castellón** respectivamente, dentro del término que les fue concedido **formularon sus alegatos**.

De manera que, mediante **Acuerdo Legislativo** de fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, la Comisión de Gran Jurado, Sección Instructora, tuvo a bien a acordar que **las partes formularon sus alegatos en tiempo y forma** y en consecuencia se hizo constar que esa Comisión se encontraba facultada para formular las respectivas conclusiones en vista de las constancias del sumario de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

IX. Formulación de conclusiones.- Así, el día seis de diciembre de dos mil dieciocho, la Sección Instructora, emitió el **Acuerdo**

Legislativo que tiene por objeto la formulación de conclusiones dentro del Juicio Político JP/CE/03/2017, en el cual, dicha Sección Instructora medularmente acordó lo siguiente:

1. **Que está legalmente comprobada la conducta y los hechos denunciados por José David Guerrero Castellón** en contra de **Yeniria Catalina Ruiz Ruiz**, por actualizarse la causal constitucional genérica prevista en el artículo 123 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, que prevé la procedencia del juicio político, en relación a los artículos 7 y 8 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en virtud de que la Magistrada denunciada incurrió en actos y omisiones que redundaron en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y su buen despacho, mismos que son constitutivos de las sanciones previstas en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, al haber emitido la denunciada el acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete en el **juicio contencioso administrativo** con número de expediente **359/2017**.
2. **Que existe presunta responsabilidad de la encausada**, al haber emitido el ya indicado acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete en el **juicio contencioso administrativo 359/2017**, mismo en el que admitió a trámite la demanda instada por trescientos diez comerciantes ambulantes, y en el cual concedió la suspensión del acto cuyos efectos tuvieron como consecuencia que se les permitiera ejercer el comercio ambulante de manera temporal, en contravención a diversos artículos contenidos en cuerpos normativos de orden público, interés social y obligatorios, como lo son:

Artículos 1, 5, 14, 16, 94 párrafo décimo, relacionado al artículo 217 de la Ley de Amparo y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en consecuencia violación al artículo 14 de la



Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por violentar el derecho al trabajo, generar competencia desleal y trastorno al funcionamiento normal de las instituciones municipales, provocar un estado de desigualdad entre los comerciantes cumplieron con los cuerpos normativos que regulan el comercio y que en consecuencia obtuvieron la respectiva licencia y/o permiso para ejercer aquel y los comerciantes ambulantes que acudieron ante ella a solicitar les fue concedida la suspensión del acto, por omisión de efectuar debida ponderación de derechos de los gobernados, así como por desatender los criterios jurisprudenciales de carácter obligatorio emitidos por los Tribunales Federales.

- 2.2** Artículos 140 y 141 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit. mismos que regulan los requisitos indispensables que se necesitan para presentar solicitud del acto impugnado, y señala la improcedencia de la medida cautelar cuando se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público, así como **el artículo 60**, en lo que respecta a las peticiones de los particulares, su procedimiento y el término legal de treinta días con que cuenta la autoridad administrativa para emitir respuesta al mismo. Lo anterior en virtud de que los actores del **juicio contencioso 359/2017** no acreditaron el interés legítimo que adujeron, no existía interés social que justificara el otorgamiento de la suspensión a su favor, fue insuficiente, incompleto e incluso inexistente el análisis de ponderación de la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora del cual se encontraba obligada a realizar la denunciada, así como que no respetó la prohibición legal expresa para conceder la suspensión del acto multicitada, por contravenirse con ella disposiciones de orden público, permitiendo con dicha concesión que el juicio contencioso quedara sin materia.

Asimismo, la denunciada no se avocó al conocimiento del asunto en los términos que le obliga la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos, esto es, no conoció de dicha demanda en cuanto a determinar únicamente si operaba o no a favor de los actores la afirmativa ficta respectiva por falta de emisión de respuesta al escrito de petición de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete de las autoridades demandadas, sino más bien, se avocó al conocimiento y estudio de fondo de lo solicitado en ese escrito de petición, situación de la cual no se encontraba facultada, pues la respectiva autoridad municipal ante la cual se presentó el escrito de petición, era la facultada para en primer término, emitir respuesta a la petición en un término de treinta días, y en caso de no emitirla en tiempo y forma, y una vez que el solicitante haya petitionado que se certificara que operó a su favor la afirmativa ficta, establecer así la autoridad municipal los efectos de la misma. Otorgando entonces la denunciada efectos restitutorios sobre derechos públicos subjetivos que no existían a favor de los actores antes de la fecha de presentación de su demanda.

- 2.3** Los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 100, 101, 102, 103, 104, 106, 108, 109, 111, 114, 115 y 123 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos en el Municipio de Tepic, regulan los requisitos indispensables que se necesitan para el ejercicio y funcionamiento del comercio ambulante. Violación generada por la denunciada al transgredir indirectamente los derechos de aquellos comerciantes establecidos y ambulantes que sí cumplen con los requisitos contenidos en dicho cuerpo normativo, mismos que cuentan con su respectiva licencia de funcionamiento, tarjeta de identificación de giro y permiso correspondiente, los cuales además han realizado el pago de contribuciones y tributos, y quienes entonces obtuvieron dicha autorización para ejercer el comercio, una vez de haber cumplido los requisitos



tributarios, sanitarios y de seguridad que requiere el reglamento, por mencionar algunos cuantos, al permitir el comercio ambulante irregular sin permiso ni autorización expedida por la correspondiente autoridad municipal en zonas catalogadas como prohibidas y restringidas por el propio reglamento.

2.4 Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit, en cuanto a sus artículos 1, 2 fracciones I y II, 4 fracción VI, 5 incisos c) y d), 19 y 32 fracción II, los cuales regulan la libre circulación de los peatones en banquetas, calles, aceras públicas y zonas peatonales exclusivas. La suspensión otorgada violentó dichos arábigos por no haber considerado la denunciada la afectación a las vías públicas y la vulneración de los derechos de los peatones con el establecimiento e instalación de puestos de comercio ambulante en dichas vías, aunado a que en ningún momento realizó pronunciamiento respecto a la ponderación de derechos de la sociedad, esto es, de los peatones afectados, con los intereses particulares de los trescientos diez comerciantes ambulantes.

2.5 Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Tepic, Nayarit, en lo que respecta a sus artículos 1, 2 fracción IX, 3, 8 y 9 mediante los cuales se regula el reconocimiento de la vía pública y zona peatonal, el destino exclusivo de las banquetas al tránsito peatonal, y los mecanismos para hacer efectivo su respeto y garantizar que las mismas se encuentren libres de obstáculos que impidan el tránsito peatonal. Violación efectuada por la denunciada en el momento en que en el acuerdo de cuatro de mayo de dos mil diecisiete multicitado no efectuó pronunciamiento alguno respecto a la forma en que la concesión de la suspensión afectaría derechos de peatones, seguridad vial e integridad física de aquellos, con el establecimiento de obstáculos que impedían el tránsito peatonal, como lo son los armazones o puestos fijados por los comerciantes ambulantes en la plaza principal.

3.- En consecuencia, la Comisión de Gran Jurado, Sección Instructora determinó viable proponer que debía de imponerse sanción a la denunciada, ello de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, una vez acredita las **graves violaciones** cometidas por la denunciada en el ejercicio de sus funciones como Magistrada Numeraria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, que tuvieron como consecuencia perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, esto es, por haber cometido infracciones a la Constitución Federal y a las leyes locales generando perjuicio al Municipio y a la sociedad, que motivaron además trastorno en el funcionamiento normal de las Instituciones, de conformidad con los artículos 124 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como por lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades aplicable. Por lo que esa Comisión propuso las sanciones relativas a la **destitución de la servidora pública Yeniria Catalina Ruiz Ruiz** de su cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, así como su **inhabilitación por cinco años y nueve meses para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.**

Conclusiones que entonces fueron enviadas por la Comisión de Gran Jurado, Sección Instructora, a las Secretaría del Congreso, quienes dimos cuenta al Presidente del mismo, quien anunció que la Asamblea Legislativa debía de reunirse este día y resolver sobre la imputación. Motivo por el cual, dicha Asamblea se encuentra reunida para efectos de resolver sobre la imputación realizada a la denunciada **Yeniria Catalina Ruiz Ruiz.**

X.- Citación de las partes.- Finalmente, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 23 y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y en consecuencia las partes del **Juicio Político JP/CE/03/2017** estuviesen en condiciones de concurrir a fin de alegar lo que a su derecho conviniera, el día



diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, las Secretarías de este Congreso tuvimos a bien, mediante diligencia de notificación personal, citar a las partes para los referidos efectos.

Ahí queda diputado Presidente.

C. PRESIDENTE DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:

–Muchas gracias diputa secretaria Marisol Sánchez Navarro.

La Presidencia informa que no se presentó el denunciante Licenciado José David Guerrero Castellón.

En cumplimiento con el sexto punto del orden del día, esta Presidencia informa que la Licenciada Yeniria Catarina Ruiz Ruiz, se presentó el día de hoy a la hora citada y se retiró.

Continuando con el séptimo punto del orden del día, solicitó a la diputada secretaria Marisol Sánchez Navarro, abra el registro de oradores para la discusión de las conclusiones de la Comisión de Gran Jurado Sesión Instructora, relativo al Juicio Político JP-CE-03/2017.

C. SECRETARIA DIP. MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO:

–Se abre el registro de oradores.

Le informo diputado Presidente que no hay oradores inscritos.

C. PRESIDENTE DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:

–Muchas gracias diputada secretaria, Marisol Sánchez Navarro.

En virtud de no encontrarse oradores inscritos se someten a la aprobación de la Asamblea las conclusiones de la Comisión de Gran Jurado Sesión Instructora, relativo al Juicio Político JP-CE-03/2017.

Esta Presidencia ordena abrir el sistema de votación electrónica hasta por 5 minutos.



Vote: 2 START TIME: 13:20:30
DATE: 2018/12/20 END TIME : 13:26:09
MOTION: CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN DE GRAN JURADO, SECCIÓN INSTRUCTORA, RELATIVO AL JUICIO POLÍTICO JP-CE-03/2017.

THE INDIVIDUAL RESULTS WERE AS FOLLOWS
MIC, TARJETA DELEGATE INFORMATION VOTE

VOTE BY NAME	VOTE
AGUIRRE MARCELO AVELINO (PRI)	
BARAJAS LOPEZ JOSE ANTONIO (PAN)	FAVOR
BELLOSO CAYEROS MAR(AFERNANDA) (PRI)	CONTRA
CASAS LEDEZMA LIBRADO (PAN)	
CASAS RIVAS ADANAN (PRI)	CONTRA
CASTAÑEDA ULLDA HERIBERTO (PAN)	FAVOR
CONARBUJIAS GARCIA JUAN CARLOS (PAN)	
CRUZ DIONISIO CIAGDIA (MORENA)	FAVOR
DIAZ TEJEDA NELIDA (VOMBE S, (PRI)	CONTRA
DOMINGUEZ GONZALEZ LEOPOLDO (PAN)	FAVOR
DURALES VENTURA ISMAEL (PRD)	FAVOR
FLORES FERRA KARLA GABRIELA (PRI)	CONTRA
JIMENEZ ALDADO ERIKA LETICIA (PRD)	
LANGARICA AVALOS IGNACIO A. (NA)	FAVOR
LUGO LOPEZ EDUARDO (PRD)	FAVOR
MEDIA IBAÑEZ JULIETA (MC)	FAVOR
MERCADO ZAMORA JAVIER IRAM (PAN)	
MORA ROMANO ROSA MIRA (PAN)	
MORAN FLORES MARGARITA (PRD)	FAVOR
ORTIZ RODRIGUEZ JORGE ARMANDO (PT)	
PEDROZA RAMIREZ RODOLFO (PAN)	FAVOR
PEREZ COMEZ PEDRO ROBERTO (PT)	FAVOR
RAMIREZ CALADER AMO YUSARA (PAN)	FAVOR
RIOS LARA J. CARLOS (PRI)	CONTRA
SALCEDO OSUNA MANUEL RAMON (MORENA)	FAVOR
SANCHEZ NAVARRO MARISOL (PT)	FAVOR
SANTANA ZUÑIGA LUCIO (PRI)	CONTRA
VELEZ MACIAS JESUS ARMANDO (PRI)	CONTRA
VERDIN MORALES MA. DE LA LUZ (PRD)	FAVOR
ZAMORA ROMERO ADAM (PRD)	FAVOR

Se cierra el registro de votación electrónica.

Pegunto si alguien falta de votar de los presentes.

¿Si dígame diputado?

Audio a la curul del diputado Ríos Lara.

DIP. JUAN CARLOS RIOS LARA (PRI):

–Que registre Presidente, que dos diputados votaron una vez agotado el tiempo dado para ejercer el voto.

C. PRESIDENTE DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:

–Conforme a mis facultades como Presidente de la Mesa Directiva, pregunté si hacía falta algún Legislador por votar a lo cual votaron 2 más.

Se cierra el registro de votación electrónica.

Se informa a esta Asamblea Legislativa que se aprueba con la siguiente votación.

A favor 16.



En contra 7.
Abstenciones 0.

En consecuencia, esta Presidencia declara aprobada las conclusiones de la Comisión de Gran Jurado Sesión Instructora, relativo al Juicio Político JP-CE-03/2017.

Para dar cumplimiento al octavo punto del orden del día y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Responsabilidades, esta Presidencia abre el registro propuesta para la conformación de la Comisión de tres diputados que sostengan la acusación en la sesión de enjuiciamiento.

Tiene el uso de la voz el diputado Barajas.

DIP. JOSE ANTONIO BARAJAS LÓPEZ (PAN):

–Gracias diputado Presidente.

Hago uso de la palabra para proponer de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Nayarit, la Asamblea Legislativa en Sesión Pública Erigida en Jurado de Acusamiento dentro del Juicio Político JP-CE-03/2017, celebrada el jueves 20 de diciembre del 2018, elige como integrantes de la Comisión que sostengan la acusación en la Sesión de Enjuiciamiento en los siguientes términos:

El diputado Adán Zamora Romero, diputado Juan Carlos Covarrubias García y diputado Librado Casas Ledezma.

Transitorio.

El Presente acuerdo entrará en vigor a partir de la aprobación de deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Nayarit.

Es cuanto diputado mi propuesta.

C. PRESIDENTE DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:

–Muchas gracias diputado José Antonio Barajas López.

Se somete a consideración de la Asamblea la propuesta formulada por el diputado José Antonio Barajas López, quien esté a favor manifiésteno en votación económica.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría y en consecuencia se dicta el siguiente acuerdo.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Nayarit, la Asamblea Legislativa en Sesión Pública Erigida al Jurado de Acusación dentro del juicio político JP-CE-03/2017, celebrada el jueves 20 de diciembre del 2018, elige integrantes de la Comisión que sostengan la acusación en la sesión de enjuiciamiento en los siguientes términos:

Diputado Adán Zamora Romero

Diputado Juan Carlos Covarrubias García

Diputado Librado Casas Ledezma

El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Nayarit.

En consecuencia, una vez aprobadas las conclusiones y designada la Comisión prevista en el artículo 26 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Nayarit, remítanse las conclusiones y el acuerdo aprobadas a la Comisión de Gran Jurado Sección de Enjuiciamiento para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

No habiendo más asuntos que tratar se clausura la sesión y se cita a las diputadas y diputados a sesión pública ordinaria para hoy jueves 20 de diciembre del 2018, dentro de 5 minutos. Se clausura la sesión.

Timbrado- 13:34 Horas.



MESA DIRECTIVA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA 20 DE DICIEMBRE 2018	
PRESIDENTE:	 Dip. Eduardo Lugo López
VICEPRESIDENTE:	 Dip. Avelino Aguirre Marcelo
VICEPRESIDENTE Suplente:	 Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
SECRETARIOS:	 Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez
	 Dip. Marisol Sánchez Navarro
SUPLENTES:	 Dip. Claudia Cruz Dionisio
	 Dip. Julieta Mejía Ibáñez